



FELANPE

FEDERACIÓN LATINO AMERICANA DE NUTRICIÓN CLINICA y METABOLISMO

FEDERACIÓN LATINO AMERICANA DE NUTRICIÓN CLINICA y METABOLISMO

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, SEDE, DURACIÓN, OBJETIVO Y FINES

DE LA DENOMINACIÓN Y SEDE

- Art. 1º. LA FEDERACIÓN LATINO-AMERICANA DE NUTRICIÓN CLINICA y METABOLISMO, designada en lo que sigue por la sigla FELANPE, fundada en la ciudad de Curitiba, en 1988, es una Federación Civil Privada, de carácter científico, sin fines económicos, con número ilimitado de socios.**
- Art. 2º. La FELANPE tiene su sede permanente y foro jurídico en Brasil, en la ciudad de San Pablo, Estado de San Pablo, en la Rua Abílio Soares nº 233, conjunto 144, Barrio Paraíso, CEP 04505-000.**
- Art. 3º. La FELANPE tendrá su sede transitoria localizada en el país de residencia de su Director Presidente, lugar donde se realizará el Congreso da FELANPE, durante el período que comprender su respectivo mandato, destinada exclusivamente a sede de su Directorio y el Congreso.**

DURACIÓN, OBJETIVO Y FINES

- Art. 4º. La Federación tendrá plazo de duración indeterminado.**
- Art. 5º. LA FELANPE tiene por finalidad:**
- a) congregar asociaciones o sociedades médicas, de enfermería, farmacéuticas, nutricionistas y demás profesionales del área de la salud, que ejerzan la especialidad de la Terapia Nutricional y Metabolismo;**
 - b) incentivar y estimular el estudio, pesquisas, educación continuada y formación de profesionales en Nutrición Clínica;**
 - c) promover la divulgación de las técnicas de Nutrición Clínica, sus avances y aplicaciones, mostrando, siempre que posible, sus resultados;**

d) colaborar si así se requiriera con el Poder Público de los países miembros y entidades vinculadas a los asuntos de Salud, en la evaluación y solución de los problemas relativos a la Nutrición Clínica;

e) mantener intercambios técnicos, científicos y asociativos con entidades congéneres internacionales;

f) Velar por la ética y calidad técnica del ejercicio profesional de la Terapia Nutricional, definiendo padrones de calidad de preparación, almacenamiento, distribución y administración de productos nutricionales, y el establecimiento de directrices para utilización de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos;

g) Apoyar a las Sociedades Miembros en la defensa de los intereses profesionales y financieros de los profesionales de la área de salud que ejerzan la especialidad de Nutrición Clínica;

h) Realizar periódicamente Eventos Científicos y Congresos de Nutrición Clínica y Metabolismo;

i) Promover y/o patrocinar eventos científicos que se encuadren en las normas y planos establecidos por la Federación;

j) Editar revistas y otras publicaciones, periódicas o esporádicas, y divulgar trabajos, publicaciones y/o pesquisas de profesionales latino-americanos, así como el mantenimiento y actualización de una página Web apropiada para el cumplimiento de sus fines de divulgación de actividades;

Art. 6º. La Federación no permitirá ni endosará en su medio o nombre, movimientos de carácter político o religioso, ni se inmiscuirá en otros asuntos extraños a las finalidades de este Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, ADMISIÓN, EXCLUSIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

DE LOS ASOCIADOS

Art. 7º. La Federación tendrá su composición con un ilimitado número de asociados, que se dividirán en las siguientes categorías:

- a) Sociedades Afiliadas;
- b) Sociedades Fundadoras;
- c) Miembros Honorarios;
- d) Miembros Adjuntos;
- e) Miembros Patrocinadores

Art. 8º. Serán Sociedades Afiliadas las personas jurídicas, constituidas con la forma de sociedades, asociaciones o organizaciones sin fines lucrativos, representativas de cada país de América Latina, que tengan representación nacional, siendo limitado a 1 (una) sociedad afiliada por país.

Art. 9º. Serán Sociedades fundadoras las sociedades, asociaciones u organizaciones presentes en las Asambleas Generales de Buenos Aires (1985), Caracas (1987), Quito (1987), y Curitiba (1988), debidamente identificadas en las respectivas Actas.

Parágrafo único: Las Sociedades fundadoras y afiliadas serán divididas en 3 regiones: Región Norte que comprende México, América Central y el Caribe, Región Bolivariana que comprende Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú y Región del MERCOSUR que comprende Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Art. 10. Serán Miembros Honorarios las personas físicas o jurídicas, que por sus méritos, contribuciones, trabajos, pesquisa, investigación o educación, posean especial distinción en el área de la Nutrición Clínica y Metabolismo o en actividades de FELANPE.

Parágrafo único. La concesión del título de Miembro Honorario dependerá siempre de aprobación de la Asamblea General de la Federación.

Art. 11. Serán Miembros Adjuntos las personas jurídicas, constituidas con la forma de sociedades, asociaciones u organizaciones sin fines lucrativos, que perteneciendo a otros continentes, representen la especialidad de Nutrición Clínica y Metabolismo, y mantengan vínculo cultural con América Latina.

Art. 12. Serán Miembros Patrocinadores las personas físicas o jurídicas que colaboren con recursos materiales o económicos para el desarrollo de las actividades de la FELANPE, ya sea en forma continua o esporádica.

Parágrafo único. La concesión del título de Miembro Patrocinador dependerá siempre de la aprobación del Directorio, y tendrá vigencia idéntica a del respectivo contrato de patrocinio, o limitada a 2 (dos) años.

DE LA ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y DIMISIÓN

Art. 13. Serán admitidas en el cuadro social las personas físicas y jurídicas debidamente constituidas, en la forma de los Art. 8º, 10 y 11 retro, que requieran su afiliación ante la sede permanente da FELANPE, y pagaren su primera contribución anual.

Art. 14. Serán excluidos del cuadro social:

I - El Asociado que dejar de pagar las contribuciones previstas en este estatuto, durante dos bienios consecutivos;

II - El Asociado que atentara contra la moral, nombre, reputación o patrimonio de la FELANPE;

§ 1º. La exclusión de que trata el inciso I de este artículo será automática, mediante simples comunicación escrita, después de la verificación por la tesorería y deliberación del Directorio.

§ 2º. La readmisión del Asociado excluido de acuerdo con el inciso I de este artículo quedará condicionada al pago de importancia igual al valor de dos contribuciones anuales vigentes, y demás costos que hubieren.

§ 3º. Las infracciones enumeradas en el inciso II de este artículo podrán ser denunciadas a los órganos competentes de la Federación, asegurándose al denunciado el ejercicio pleno del derecho de defensa.

§ 4º. La exclusión fundamentada en el inciso II de este artículo será decidida en primera instancia por el Directorio. En caso de presentarse recurso tendrá efecto suspensivo, y deberá presentarse en un el plazo máximo de 30 (treinta) días a la Asamblea General, que decidirá en instancia final.

Art. 15. Será borrado del cuadro social el asociado de cualquier categoría que voluntariamente requiera su baja de la Federación, por escrito, dirigida al Presidente de la FELANPE.

§ 1º. La exclusión de que trata este artículo será automática, mediante simple comunicación escrita, después de la verificación por la tesorería.

§ 2º. La readmisión del Asociado borrado no será condicionada a ninguna otra exigencia además de aquellas previstas en este Estatuto para admisión de nuevos asociados.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 16. Son derechos de las Sociedades Afiliadas, Fundadoras y Adjuntas:

- a) votar e indicar personas para ser electas, en los casos previstos en este Estatuto;
- b) debatir los asuntos a consideración, formular proposiciones y participar de las decisiones en las reuniones de la Asamblea General;
- c) recibir las publicaciones de la FELANPE en número proporcional al de los socios de la Sociedad;
- d) peticionar, presentando propuestas, recomendaciones, sugerencias o representaciones de cualquier naturaleza al Directorio, Consejo Fiscal o a la Asamblea General, que demanden el pronunciamiento de estos órganos deliberativos;
- e) convocar la Asamblea General Extraordinaria, mediante requerimiento fundamentado, contenido a la adhesión de 1/5 (un quinto) de los asociados;

Parágrafo único. Los Miembros Honorarios y Patrocinadores no poseen estos derechos frente a la FELANPE, respetándose los términos de los contratos que se firmen con los patrocinadores en cuanto a efectos promocionales y siempre y cuando no se afecten las reglamentaciones del presente Estatuto.

Art. 17. Son deberes de las Sociedades Afiliadas, Fundadoras y Adjuntas:

- a) cumplir y hacer cumplir los preceptos de este Estatuto;
- b) pagar regularmente la contribución anual y las demás contribuciones estipuladas por la Asamblea General;
- c) colaborar para el buen desempeño de los órganos de dirección de la FELANPE, acatando sus decisiones, en los términos de este Estatuto;
- d) Comparecer a las Asambleas Generales;
- e) Mantener debidamente actualizados sus datos catastrales junto a la Federación, enviando copia de sus estatutos y actas de elecciones de los Directorios;
- f) Realizar durante los Congresos Nacionales un Simposio FELANPE que permita incluir miembros nacionales o internacionales designados por el Directorio como sus Representantes Oficiales y para promover el Congreso de FELANPE.

§ 1º. El asociado que se encontrara en atraso superior a 60 (sesenta) días con sus obligaciones estatutarias, especialmente en cuanto a la obligación que alude a la línea "b" de este artículo, será suspendido en sus derechos, independientemente de cualquier aviso o notificación, hasta ulterior citación junto a la Federación.

§ 2º. Los Miembros Honorarios y Patrocinadores no tendrán deberes con respecto a la FELANPE más allá de lo establecido en los contratos refrendados por los Miembros Patrocinadores.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Art. 18. Los asociados, o socios, de cualquiera categoría, no responderán, sea solidaria, sea subsidiariamente, por las obligaciones, encargos o responsabilidades de la Federación, aun que hayan sido expresa o intencionalmente contraídas en su nombre.

Parágrafo único. Los asociados, o socios, no tendrán derechos y/o obligaciones recíprocas.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, ASAMBLEA GENERAL, DIRECTORIA GENERAL Y CONSEJO FISCAL

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 19. Son órganos de la administración de la FELANPE:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Fiscal;
- c) El Directorio General;

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20. La Asamblea General , compuesta por los asociados en pleno gozo de sus derechos, es el órgano deliberativo y dirigente máximo de la FELANPE, y será formada por 2 (dos) representantes de cada Sociedad Afiliada y Fundadora, siendo de preferencia su Presidente, y otro miembro cualquier de la Sociedad afiliada nominado por el Presidente en ejercicio por escrito.

Art. 21. Compete privativamente a la Asamblea General :

- a) elegir y destituir a los miembros del Directorio General, y del Consejo Fiscal en la forma indicada en este Estatuto;
- b) examinar y juzgar las cuentas, reportes, y balance patrimonial anual presentado por el Directorio General;
- c) deliberar sobre la concesión de títulos de Miembro Honorario y Patrocinadores;
- d) juzgar, en instancia final, los recursos interpuestos por los asociados;
- e) aprobar la creación de nuevas filiales, regionales, comités, comisiones, departamentos, etc.;
- f) elegir los países sucesivos donde se realizarán los Congresos de la FELANPE, con antecedencia mínima de 2 (dos) y 4 (cuatro) años;
- g) decidir acerca del gravamen o cargo de cualquier especie que afecte los bienes de la Federación.
- h) deliberar según las reglamentaciones de este Estatuto, o de otros reglamentos internos de la Federación;
- i) evaluar los fallos del Tribunal de Ética aprobando o rechazando sus conclusiones.
- j) deliberar acerca de la disolución de la Federación, y el destino del acervo social remanente.

Art. 22. La Asamblea General se reunirá:

a) Ordinariamente, durante la realización del Congreso de la FELANPE, debiendo la convocatoria constar en la programación del Congreso, en horario exclusivamente definido para éste fin.

b) Extraordinariamente, cuando sea convocada por el Directorio General, por el Consejo Fiscal, o por 1/5 (un quinto) de las Sociedades Afiliadas al día con la tesorería, destinándose a la discusión de asuntos urgentes que deberá constar en la pauta de convocatoria.

Art. 23. La convocatoria para reunión de la Asamblea General será realizada por el Director Presidente o su sustituto estatuario, mediante publicación de Edicto de Convocatoria en el sitio de Internet de la Federación, y envío de intimación para las Sociedades Afiliadas, conteniendo orden del día, fecha y hora asignadas, con antelación mínima de 30 (treinta) días cuando ordinaria, y de 15 (quince) días, cuando extraordinaria.

Art. 24. La Asamblea General se instalará, en primera convocatoria, con un quórum mínimo de más de la mitad de los asociados de la FELANPE (50% + 1); y en segunda convocatoria, hecha media hora después de la primera, con cualquier número de presentes.

§ 1º. Las deliberaciones de la Asamblea General serán aprobadas mediante concordancia de mayoría simples de los presentes (50% + 1).

§ 2º. Para deliberaciones relativas a destitución de miembros de los órganos de la administración, y para alteración del Estatuto, será exigido voto acorde de 2/3 (dos tercios) de los presentes a la asamblea especialmente convocada para este fin, no pudiendo ella deliberar, en primera convocatoria, sin la mayoría absoluta de los asociados al día con sus obligaciones estatutarias, o con menos de 1/3 (un tercio) en las convocatorias siguientes.

Art. 25. Las votaciones de la Asamblea General serán realizadas por medio de voto directo abierto.

Parágrafo único. Las deliberaciones de la Asamblea General serán transcritas en Acta, labrada en libro propio, que acompañada de la lista de presencia permanecerá archivada en la sede de la FELANPE, bajo la responsabilidad del Secretario Permanente de la Federación.

Art. 26. El funcionamiento de la Asamblea General, en lo que no esté en conflicto con este estatuto, será ajustado por Reglamento propio.

DEL CONSEJO FISCAL

Art. 27. El Consejo Fiscal es el órgano fiscalizador de la FELANPE, y será constituido por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, indicados por las Sociedades Afiliadas al día con sus obligaciones estatutarias, y electos por la Asamblea General Ordinaria. Los miembros deberán pertenecer a Sociedades de países diferentes.

Parágrafo único. A los miembros del Consejo Fiscal, en razón de la actividad desempeñada, no les serán otorgados cualquier provento o remuneración, quedando establecido el carácter gratuito de los servicios prestados.

Art. 28. El mandato de los miembros del Consejo Fiscal coincidirá con el del Directorio, siendo lícita la reelección por única vez.

Art. 29. Compete al Consejo Fiscal:

a) examinar las cuentas, presupuestos, reportes y balances elaborados por el Directorio General, y por los Directorios de los Comités, dando su parecer;

- b) evaluar, siempre que sea solicitada por el Directorio, la previsión presupuestaria;
- c) contratar, siempre que lo entienda necesario, asesoría o consultora externa, o auditoría contable, para auxilio en sus atribuciones;
- d) convocar a la Asamblea General, para deliberación de asuntos urgentes;

Art. 30. El funcionamiento y reunión del Consejo Fiscal, en lo que no entre en conflicto con este estatuto, será regulado por Reglamento propio.

DEL DIRECTORIO GENERAL

Art. 31. El Directorio General es el órgano ejecutivo de la FELANPE y se compone de:

1. Presidente;
2. Ex-Presidente;
3. Presidente Electo;
2. Vice-Presidentes;
3. Secretario;
4. Tesorero ejecutivo;
5. Secretario de la Sede Permanente;

§ 1º. El Presidente deberá obligatoriamente residir en el país electo por la Asamblea General para realización del Congreso de la FELANPE en el bienio siguiente a la fecha de la elección. El candidato a Presidente deberá ser propuesto por la Sociedad que tenga la responsabilidad de ser el país sede del Congreso y su nombre deberá ser aprobado por la Asamblea General. De no ser así, la Sociedad sede del Congreso deberá proponer otro nombre para ocupar la Presidencia que deberá ser aprobado por la Asamblea General y así sucesivamente hasta que un integrante de la Sociedad sea aprobado.

§ 2º. Cumplida la elección del país sede del Congreso a los 2 años de la Asamblea, ésta deberá elegir un siguiente país para realizar el Congreso de FELANPE a los 4 años. La Sociedad correspondiente a dicho país deberá proponer un nombre de quien será designado y asumirá funciones en el Directorio como Presidente Electo. El nombre propuesto deberá ser aprobado por la Asamblea General. De no ser así, la Sociedad sede del Congreso futuro deberá seguir proponiendo nombres hasta que resulte aprobado por la Asamblea General.

§ 3º. El Secretario deberá obligatoriamente tener la misma nacionalidad del Presidente de la FELANPE y será propuesto por el Presidente como miembro de su equipo de trabajo.

§ 4º. El Secretario de la Sede Permanente y el Tesorero ejecutivo deberán obligatoriamente residir en país donde se localiza la sede permanente de la FELANPE y serán propuestos por el Presidente como miembros de su equipo de trabajo.

§ 5º. Los Vice-Presidentes serán en número de 3 de acuerdo con las regionales de FELANPE y conforme al artículo 9 de este estatuto. Serán propuestos por el Presidente como miembros de su equipo de trabajo.

§ 6º. A los miembros del Directorio General, en razón de la actividad desempeñada, no les serán otorgados cualquier provento o remuneración, quedando establecido el carácter gratuito de los servicios prestados.

Art. 32. Compete a la Sociedad aceptada como sede del próximo Congreso presentar plancha de integrantes del Directorio según las pautas señaladas en el presente Estatuto. El país sede será electo por voto directo abierto por la Asamblea General Ordinaria, durante la realización del Congreso de la FELANPE, a través de los representantes indicados por las Sociedades Afiliadas y Fundadoras. La Sociedad aprobada como

sede siguiente a la del próximo Congreso solamente deberá elevar el nombre de su candidato a Presidente Electo.

§ 1º. La Asamblea General deberá aprobar por voto directo al Presidente, a los Vice-Presidentes, el Secretario, el Tesorero ejecutivo y el Secretario de la Sede Permanente, presentados por el país seleccionado como sede del próximo Congreso, pudiéndose reelegir a los dos últimos en cuanto a la vigencia de sus mandatos si así lo propusiera el país sede en su plancha. Así mismo deberá aprobar por voto directo al Presidente Electo propuesto por el país organizador del siguiente Congreso al del Presidente recién electo.

§ 2º. La votación podrá también ser realizada vía correo, o por medio electrónico, desde que sea asegurada la confiabilidad.

Art. 33. El mandato de los miembros del Directorio será de 2 (dos) años, iniciándose en el día 1º de enero del año subsiguiente al año de la realización de la Asamblea General Ordinaria que elegirá al Presidente y demás miembros del Directorio General, no siendo posible la reelección salvo el cargo de tesorero y Secretario Permanente. Esta fecha es en cumplimiento de las leyes del país donde FELANPE posee su sede permanente.

§ 1º. El Presidente de la FELANPE será el Presidente propuesto por la Sociedad afiliada o Fundadora seleccionada como país sede del Congreso y aprobado en la Asamblea General anterior, y tendrá mandato coincidente con el resto del Directorio.

§ 2º. El Directorio en ejercicio permanecerá en su cargo hasta que asuma el nuevo Directorio, permaneciendo en el cuadro directivo de la Federación, respondiendo activa y pasivamente por la FELANPE, en el caso de vacancia, ausencia o nulidad de la votación realizada.

§ 3º. El Tesorero ejecutivo y el Secretario de la Sede Permanente podrán ser electos para un mandato de 2 (dos) años, siendo en este caso permitida su reelección por un mandato más de 2 (dos) años si así se presenta en la plancha del nuevo Directorio sometido a consideración de la Asamblea General por la Sociedad correspondiente al país sede del Congreso

Art. 34. El funcionamiento del proceso electoral será reglamentado, en aquello que no entre en conflicto con este Estatuto, por Reglamento propio.

Art. 35. El Directorio General deberá reunirse periódicamente de acuerdo a las posibilidades de traslado de sus integrantes, y sus deliberaciones serán aprobadas por la concordancia de la mayoría de los presentes.

Art. 36. En el caso de impedimento o vacancia del cargo de Director Presidente, el Secretario lo substituirá, hasta que la Sociedad correspondiente al país sede del próximo Congreso acepte la responsabilidad de conducción, asumiendo en este caso el Presidente Electo.

Parágrafo único: en caso de que el país seleccionado como sede del próximo Congreso renuncie a su realización durante su mandato, el Secretario de la Sede Permanente asumirá transitoriamente la Presidencia solicitando al Presidente Electo y a la Sociedad de su país la presentación de plancha de nuevas autoridades, y convocando inmediatamente a una Asamblea General, para nombramiento del nuevo Presidente y Secretario ejecutivo, que conducirán la administración de la Federación hasta el término del mandato en curso. En caso de existir dificultades de orden logístico para la realización de dicha Asamblea, el Secretario Permanente deberá recabar la autorización escrita y certificada de los Presidentes de las Sociedades Afiliadas o fundadoras para avalar el cambio de autoridades propuesto por el nuevo país sede del Congreso y el cambio de lugar de realización del Congreso.

Parágrafo único. El Presidente y Secretario aprobados para la conducción del mandato en curso deberán residir en el país donde se realizará el Congreso de la FELANPE, en el bienio en curso.

Parágrafo único: En caso de incapacidad permanente del Presidente y si el país seleccionado como sede mantiene su voluntad de realizar el Congreso, deberá nominar a otro candidato como Presidente. En este caso, el Secretario Permanente deberá convocar inmediatamente a una Asamblea General, para nombramiento del nuevo Presidente, que conducirán la administración de la Federación hasta el término del mandato en curso. En caso de existir dificultades de orden logístico para la realización de dicha Asamblea, el Secretario Permanente deberá recabar la autorización escrita y certificada de los Presidentes de las Sociedades Afiliadas o fundadoras para avalar el cambio de autoridades propuesto.

Art. 37. Compete al Directorio:

- a) planear y promover las actividades de la FELANPE y diligenciar la obtención de recursos para la Federación;
- b) cumplir y hacer cumplir las determinaciones de este Estatuto, así como las decisiones tomadas por la Asamblea General;
- c) Constituir Comités o grupos de trabajo temporal nombrando sus miembros, con funciones de asesoría, estudio o desempeño de actividades específicas, e disolverlos cuando lo entienda conveniente;
- d) preparar las reuniones de la Asamblea General, y del Consejo Fiscal, encaminando para esos órganos los asuntos de su respectiva competencia;
- e) dar ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Fiscal;
- f) administrar el patrimonio de la FELANPE, y adquirir bienes muebles e inmuebles;
- g) reglamentar materias de su competencia, expresando las resoluciones que se entiendan necesarias
- h) enviar para la Asamblea General, para aprobación, las cuentas, reportes y balances financieros anuales de las actividades de la FELANPE;
- i) proceder al estudio referente al monto de la anualidad a ser paga en cada ejercicio, y sugerir el valor correspondiente a la Asamblea General;
- j) promover, organizar y programar eventos científicos, congresos, cursos, simposios, pesquisas, proyectos, etc.
- k) decidir la admisión, baja o desligamiento y exclusión de asociados, en los casos previstos en este estatuto;
- l) promover la edición de revistas, periódicos, sitio Web y demás publicaciones como Órgano Oficial de difusión de la FELANPE;
- m) indicar e nominar los Editores o Consejos Editoriales de las publicaciones de la FELANPE;
- n) Nombrar a los Embajadores de FELANPE ante otras Sociedades Internacionales para facilitar la relación. Al presente existen los cargos de Embajador ante ASPEN y ESPEN, cuya función es colaborar con el Presidente en el relacionamiento con dichas Sociedades.
- o) Elevar al Comité de Ética todos los problemas vinculados a la interrelación de sus Sociedades afiliadas o miembros del Directorio que le lleguen por denuncia directa de las Sociedades o de miembros de cargos electivos de FELANPE. El fallo del Comité de Ética solo puede ser revocado por decisión de la Asamblea General y deberá ser públicamente informado por el Directorio.
- n) otros temas de relevancia para la Federación;

Art. 38. Compete al Presidente:

- a) representar a la Federación activa y pasivamente, en juicios y fuera de ellos, y en general en sus relaciones con terceros, o delegar poderes para ello;
- b) convocar, presidir y cerrar las reuniones del Directorio;
- c) convocar, presidir y cerrar las Asambleas Generales;
- d) Firmar convenios, contratos, títulos y otros documentos;
- e) supervisar la administración general de la institución en todos los sectores, departamentos y servicios;
- f) cumplir y hacer cumplir este Estatuto;
- g) presentar al Consejo Fiscal el reporte anual, las cuentas y balances de la Federación.
- h) Poner en funciones el nuevo Directorio;
- i) nominar y quitar auxiliares y constituir, cuando sea necesario, comisiones especiales transitorias o temporarias;
- j) enajenar o hipotecar bienes muebles e inmuebles, dar garantías, constituir hipotecas, siempre mediante autorización de la Asamblea General;
- k) otras atribuciones previstas en este Estatuto, o inherentes al cargo.

Art. 39. Compete a los Vice-Presidentes:

- a) cumplir la delegación de representar al Presidente en sus respectivas Regiones de FELANPE;
- b) auxiliar al Presidente, en todas sus funciones;
- d) otras atribuciones previstas en este Estatuto, o inherentes al cargo.

Art. 40. Compete al Secretario:

- a) sustituir al Presidente en sus impedimentos y en caso de vacancia del cargo, hasta nueva elección, respetando las disposiciones de este Estatuto;
- b) supervisar la organización y el trabajo de la Secretaria;
- c) designar y quitar funcionarios, por decisión del Directorio;
- d) Llevar las Actas de las Asambleas Generales y firmarlas juntamente con el Presidente;
- e) Realizar las funciones de secretario y llevar las Actas de las reuniones del Directorio e firmarlas con el Presidente;
- f) otras atribuciones previstas en este Estatuto, o inherentes al cargo.

Art. 41. Compete al Tesorero ejecutivo:

- a) organizar y dirigir los servicios de Tesorería, velando por la buena administración de las cuentas de la FELANPE, y su cobranza;
- b) presentar, mensualmente, el balance del movimiento financiero del mes anterior;

- c) llevar la documentación y recibos de gastos al día;
- d) elaborar anualmente la presentación de cuentas, balances e inventario patrimonial al Directorio, y bianualmente a la Asamblea General, con antelación mínima de 30 (treinta) días.
- e) mantener depositado en establecimiento bancario, a juicio del Directorio, los recursos financieros, manteniendo en caja lo necesario para los gastos urgentes;
- f) mantener en conjunto con el Secretario Permanente bajo su custodia y responsabilidad los valores sociales no depositados, bien como los libros y registros legales de la Federación dentro de cofres o armarios cerrados en local apropiado;
- g) firmar en conjunto con el Secretario de la Sede Permanente, cheques, cuentas y documentos referentes a operaciones bancarias, abrir, cerrar y mover las cuentas bancarias;
- h) celebrar, con el Presidente y el Secretario de la Sede Permanente, contratos e compromisos.
- i) sustituir al Secretario de la Sede Permanente en sus funciones, en caso de impedimentos o imposibilidad;
- j) otras atribuciones previstas en este Estatuto, o inherentes al cargo;
- k) presentar cuentas al Directorio General de todos sus actos, contratos y documentos que venga a celebrar;

Art. 42. Compete al Secretario de la Sede Permanente:

- a) admitir nuevos asociados;
- b) firmar con el Tesorero Ejecutivo cheques, cuentas y documentos referentes a operaciones bancarias e financieras;
- c) admitir e quitar empleados y terceros contratados, fijando salarios e remuneraciones, bajo orientación e supervisión del Directorio;
- d) vender o hipotecar bienes muebles e inmuebles, dar garantías, constituir hipotecas, siempre mediante autorización de la Asamblea General;
- e) celebrar, con el Presidente y con el Tesorero Ejecutivo, contratos e compromisos.
- f) representar a la FELANPE, activa y pasivamente, en juicios o fuera de ellos, en el ámbito del país donde se localiza la sede permanente, en caso de imposibilidad del Presidente o Secretario;
- g) solicitar registros y archivos de actas, estatutos, y todo otro documento pertinente firmando los respectivos documentos, substituyendo al Presidente delante de todos los agentes notariales, y contables;
- h) presentar cuentas al Directorio General de todos sus actos, contratos y documentos que venga a celebrar.

Art. 43. Compete al Presidente Electo:

- a) Planificar un Programa Logístico y organizacional para presentar a la aprobación de la Asamblea General con respecto al Congreso que se realizará en su país;
- b) Presentar un plan de trabajo administrativo y de desarrollo de su gestión futura;
- c) Representar al Presidente en las tareas que éste entienda conveniente asignarle;

- d) Participar junto al Presidente en eventos internacionales y reuniones de coordinación con autoridades de otras Sociedades Internacionales siempre que sea posible desde el punto de vista financiero;
- e) Participar de las decisiones y convenios que se tomen para períodos que excedan el mandato del actual Presidente;
- f) Otras atribuciones previstas en este Estatuto, o inherentes al cargo.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS, SUS DIRECTORIOS Y ATRIBUCIONES

DE LOS COMITÉS

Art. 44. Los Comités son órganos de administración descentralizada de la FELANPE, subordinados al Directorio General, formados por profesionales de las respectivas áreas de actuación, con funciones y finalidades específicas.

Art. 45. La Federación posee los siguientes Comités:

- a) Comité Educacional;
- b) Comité de Farmacia;
- c) Comité de Nutricionistas;
- d) Comité de Enfermería
- e) Comité Médico de Adultos;
- f) Comité de Pediatría;
- g) Comité de Proyectos y Programas Estratégicos;
- f) Comité de Ética

Parágrafo único - La Asamblea General podrá instalar otras comisiones o comités, conforme mejor conveniencia.

Art. 46. Todos los Comités de la Federación salvo el Comité de Ética que se expone por separado, tendrán un Director, indicado por el Presidente, y aceptado por la Asamblea General ordinaria cuyos mandatos coincidirán con el del Directorio General, siendo permitida 1 (una) reelección, y siendo regulados a través de Reglamentos propios, observándose las atribuciones y limitaciones previstas en este Estatuto.

Parágrafo único – El Comité de ética tendrá 2 integrantes designados por la Asamblea General cuya duración en la función será de 2 años coincidiendo con el Directorio designado. La integración se hará a través de la nominación conjunta con la plancha de nuevas autoridades de 2 Ex Presidentes de la FELANPE que no integren en Directorio actual ni cualquier otro cargo electivo o en los Comités o Programas Educativos. Su función será evaluar denuncias elevadas por el Directorio que afecten el buen nombre o el normal funcionamiento de la FELANPE o sus actividades oficiales por acciones directas o indirectas de sus Sociedades Miembros o de sus integrantes durante su participación en actividades oficiales de la Federación. Denuncias probadas por mala conducta o faltas a la ética profesional de miembros del Directorio o de los Comités deberán ser consideradas como un agravante. Las sanciones propuestas deben tener la necesaria escala y pueden ir desde el apercibimiento a la solicitud de expulsión a las Sociedades o de los cargos que pudieren ocupar en la FELANPE.

CAPÍTULO V

DE LOS CONGRESOS, EVENTOS CIENTÍFICOS Y PUBLICACIONES

DE LOS CONGRESOS

Art. 47. La FELANPE realizará, cada 2 (dos) años, un Congreso científico, bajo la denominación de Congreso de la FELANPE, precedido del numeral ordinal correspondiente.

Art. 48. La Asamblea General elegirá el país y respectiva Sociedad Afiliada o Fundadora que será sede del Congreso de la FELANPE con antecendencia mínima de 2 (dos) años.

Parágrafo único. Las Sociedades Afiliadas o Fundadoras presentarán sus candidaturas a la Asamblea General Ordinaria, con antecendencia mínima de 4 (cuatro) años, ocasión en que será escogido el candidato probable para el Congreso.

Art. 49. La Sociedad Afiliada electa para sede del Congreso será responsable por su administración, organización y financiamiento. El Programa Científico definitivo deberá ser presentado y aprobado por el Comité Educativo de la FELANPE y el Directorio con una antelación mínima de 6 meses del Congreso. La Sociedad afiliada deberá presentar su proyecto estratégico al Directorio y discutir con éste los apoyos oficiales que necesite. La FELANPE, a través de los miembros de su Directorio, deberá mantener un involucramiento permanente que facilite los contactos con Sociedades y Organizaciones Internacionales, con la Industria y promover el Congreso en todos los eventos en que participe. Por ésta tarea, la FELANPE deberá recibir un 5 (cinco) por ciento de los aportes nominales del Congreso.

DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS

Art. 50. Los eventos científicos organizados por la Federación serán dirigidos y administrados por el Directorio General, respetando las normas previstas en este estatuto.

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Art. 51. Los actuales Programas educativos de la FELANPE son el Curso de Terapia Nutricional Total (TNT), el Curso Interdisciplinario de Nutrición Clínica (CINC) y el Curso de Nutrición Pediátrica (CNP).

Art. 52. El Presidente en acuerdo con el Presidente Electo deberá nominar un Director Científico y un Director Administrativo para cada Curso que responderán directamente al Director del Comité Científico y a través de éste al Directorio. Estos Directores tendrán una duración de 4 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un único período de 4 años más. Estos cargos deberán también ser refrendados por la Asamblea General.

Parágrafo único: Los actuales Directores de los Cursos podrán ser nominados para ocupar estos cargos contándose el período a partir de la aprobación del presente estatuto.

Art. 53. Los Directores administrativos y Científicos deberán coordinar con las Sociedades miembro las actividades anuales e informar al Director del Comité Científico y al Presidente para su aprobación el plan de trabajo anual propuesto. Así mismo deberán presentar un informe anual de tareas realizadas.

Art. 54. Compete a los Directores Científicos y Administrativos negociar en conjunto con el Presidente y el Secretario Permanente acuerdos relacionados a los cursos con otras

Sociedades Científicas o Miembros de la Industria que deberán ser refrendados por el Directorio.

Art. 55. El desarrollo de nuevos Programas Educativos deberá ser aprobado por el Directorio luego de analizar una propuesta que puede ser presentada por cualquiera de sus miembros o las Sociedades afiliadas. Todos los Programas deberán tener una estructura similar a la establecida en éste estatuto.

DE LAS PUBLICACIONES

Art. 55. La Federación publicará siempre que sea posible un Boletín periódico o una Revista Latino-Americana de Nutrición Clínica o celebrará contratos con Revistas de las Sociedades Miembro para Órgano Oficial de Difusión de la FELANPE.

Art. 56. Las demás publicaciones, sitio Web y periódicos de la Federación serán organizados, dirigidos y administrados por el Directorio General o quién éste designe, respetando las normas previstas en este estatuto.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO, APORTES Y GASTOS.

DEL PATRIMONIO

Art. 57. El patrimonio social de la Federación será constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles, que posea o vaya a poseer, títulos de renta y otros de cualquier naturaleza

Art. 58. Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Federación no podrán ser vendidos, enajenados o gravados, inclusive hipotecas, en un todo o en parte, salvo mediante propuesta del Directorio General, debidamente aprobada por la Asamblea General.

DE LOS APORTES Y GASTOS

Art. 59. Los aportes de la Federación estarán constituidos por:

- a) contribuciones sociales y anualidades;**
- b) intereses bancarios y de aplicaciones financieras;**
- c) donaciones de cualquier naturaleza;**
- d) promociones sociales, eventos y Congresos y Cursos;**
- e) recursos adquiridos por medio de ventas de productos o publicaciones;**
- f) actividades de los asociados para recaudar fondos, aprobadas por el Directorio General;**
- g) subvenciones públicas Federales, Estadales y Municipales del país sede de la Secretaría Permanente.**

Parágrafo único. Todos los recursos de la Federación serán integralmente aplicados al mantenimiento y logro de los objetivos estatuarios.

Art. 60. Los gastos de la Federación estarán constituidos por:

- a) ampliación o reforma en su sede, debidamente programadas;**
- b) conservación de bienes muebles e inmuebles;**
- c) gastos para organización de eventos, congresos e publicaciones;**
- d) pago de empleados y pagos a terceros contratados con fines específicos;**
- e) gastos de mantenimiento de los servicios de Secretaría y Tesorería;**
- f) gastos generales de manutención de la FELANPE;**
- g) gastos eventuales aprobados por la Asamblea General ;**
- h) gastos de representación de la Federación, inclusive viajes, locomoción, estadía y alimentación de sus representantes, procuradores e miembros de la administración, especialmente la participación del Presidente en los Congresos de las Asociaciones con las que se mantienen vínculos de colaboración como ASPEN y ESPEN.**

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 61. El ejercicio financiero y contable de la Federación coincidirá con el año civil, cerrándose todo el día 31 de diciembre de cada año.

Art. 62. No serán remuneradas las funciones directivas y/o administrativas ejercidas por cualquier asociados, ya sean electivas o no.

Art. 63. La Federación podrá ser disuelta en cualquier momento, mediante voto con mayoría de 2/3 (dos tercios) de los socios presentes en la Asamblea General especialmente convocada para este fin, no pudiendo ella deliberar, en primera convocatoria, sin una mayoría absoluta de los asociados al día con la tesorería, o con menos de 1/3 (un tercio) en las convocatorias siguientes.

§ 1º. En la Asamblea de liquidación los asociados ausentes podrán hacerse representar por procuración, con poder específico para ese fin.

§ 2º. En caso de disolución, el patrimonio de la Federación será vertido para alguna Institución benéfica, indicada o escogida en la propia Asamblea de Liquidación.

Art. 64. Este Estatuto podrá ser enmendado o reformado por la Asamblea General, mediante voto acorde de 2/3 (dos tercios) de los socios presentes en la Asamblea General especialmente convocada para este fin, no pudiendo ella deliberar, en primera convocatoria, sin la mayoría absoluta de los asociados al día con la tesorería, o con menos de 1/3 (un tercio) en las convocatorias siguientes.

§ 1º. Las enmiendas o proyectos de reforma deberán ser entregadas al Directorio General, que optará por su direccionamiento inmediato, con convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en plazo estatutario, o por el envío del expediente a la primera Asamblea General ordinaria subsiguiente.

§ 2º. Enmiendas y proyectos adicionales deberán ser presentados con antelación mínima de 30 (treinta) días contados de la fecha designada para la realización de la Asamblea General.

Art. 65. El Directorio en ejercicio, así como todos los demás dirigentes y representantes de la FELANPE, y de la Comisiones, ya designados, permanecerán en sus respectivos cargos, durante el mandato originalmente determinado, ajustándose automáticamente a las disposiciones de este Estatuto.

Art. 66. Este estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

Montevideo, 8 de noviembre de 2005.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

ABOGADO:
